Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

San Marcos, Sucre, Veinte (20) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.: 70-708-40-89-001-2019-00125-00
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A NIT 860003020-1
APODERADO: DR. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO C.C 72.126.339
DEMANDADO: JUVENCIO BUITRAGO SOTAQUIRA C.C 74.752.273

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta demanda Ejecutiva Singular contra el señor JUVENCIO BUITRAGO SOTAQUIRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.752.273

Y en escrito separado solicita se decrete medidas de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare del demandado JUVENECIO BUITRAGO SOTAQUIRA en cuentas corrientes y de ahorros, para responder por los eventuales perjuicios que con la práctica de dicha medida se pudiere acarrear.

Como se encuentran reunidos los requisitos del artículo 513 del C. de P.C., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título Bancario o financiero posea el demandado el señor JUVENCIO BUITRAGO SOTAQUIRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.752.273. en las entidades bancarias: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.** Limítese el embargo en la suma de $83.779.563 M/L.

Líbrese oficio a las entidades Bancarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud, toda vez que mediante auto de fecha Quince (15) de Diciembre de Dos mil Veintitrés (2023) se le reconoció personería al **Dr. REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**. Resolviendo lo solicitado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00499
San Marcos, Sucre **20** De Marzo de 2024

Señor Gerente
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Barranquilla Atlántico.

REF: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 70-708-40-89-001 2019-00125-00
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A NIT 860003020-1
APODERADO: DR. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO C.C 72.126.339
DEMANDADO: JUVENCIO BUITRAGO SOTAQUIRA C.C 74.752.273

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha Veinte de Marzo de dos Mil Veinticuatro (2024), se decretó el embargo, y retención de las unas de dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título Bancario o financiero posea el demandado el señor JUVENCIO BUITRAGO SOTAQUIRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.752.273. En su entidad. Limítese el embargo en la suma de $83.779.563 M/L.

Sírvase hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos, Sucre. Dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
Secretario